



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220063600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GERONA DEL VERGEL. PH**, y a cargo del señor (a) **ARLEY RIVERA**, identificado (a) con C.C. N° 86.036.012, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$53.295), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020.
- 2.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$825.000), correspondiente a 11 cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, a razón de \$75.000 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$720.000), correspondiente a 9 cuotas de administración de los meses de abril a diciembre de 2021, a razón de \$80.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$704.000), correspondiente a 8 cuotas de administración de los meses de enero a agosto de 2022, a razón de \$88.000 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000), correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto de 2019.
- 6.- Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2021.
- 7.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 8.- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 002 de fecha 16 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220063600

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 15, el Despacho **DECRETA:**

El embargo del remanente que por cualquier causa llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta en contra del demandado ARLEY RIVERA en el Juzgado (18) Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, bajo el radicado No. 2019-1615. Límitese la medida en la suma de \$3.790.942. Librese el respectivo oficio.

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$3.790.942. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 002 de fecha 16 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA